

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 5 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2014-00366, informando que el apoderado de la parte demandante allegó la diligencia de notificación de la demandada Unión Temporal Bocatoma PTAP y el Curador de Ingeotec SAS se notificó del auto admisorio y aportó contestación de demanda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2014 00366 00

Villavicencio, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Rafael Moreno Suárez contra Arcos Ltda. y Otros.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado del demandante allegó las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda a **UNION TEMPORAL BOCATOMA PTAP**, las cuales, una vez revisadas se observa que solamente se adjuntaron copias de los RUT de ARCOS LTDA. y la antes nombrada, sin que se allegara el mensaje de notificación personal para establecer si se reúnen o no los requisitos de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

Por lo anterior, habrá de requerirse a la parte actora para que allegue el mensaje de notificación personal o de lo contrario, efectúe la diligencia de notificación personal, acorde con las precisiones de que trata el auto del 31 de marzo de 2022.

De otra parte, el curador *ad-litem* de la demandada INGEOTEC S.A.S. se notificó del auto admisorio y allegó escrito de contestación de demanda oportunamente, el cual, una vez revisado se observa que reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual será admitida.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que allegue el mensaje de notificación personal del auto admisorio remitido a la UNION TEMPORAL BOCATOMA PTAP, con el fin de verificar si reúne o no los requisitos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, o de lo contrario, efectúe nuevamente el diligenciamiento de la notificación de la parte pasiva, acorde a las precisiones de que trata el auto del 13 de junio de 2022.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de demanda presentada por el curador *ad-litem* de la demandada **INGEOTEC S.A.S.**

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **ORLANDO RAMIREZ RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 17.332.858 de Villavicencio y Tarjeta Profesional 74.642 del Consejo Superior de la Judicatura, como curador *ad-litem* de la demandada **INGEOTEC S.A.S.**

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 145 de fecha 28 de octubre de 2022

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ea08b01f571694eb20915ddbdebe164e497bfb8cfd1582df7d2dcf4159c594**

Documento generado en 27/10/2022 03:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>